REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

Auto No. 1838

Medio de control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicación No.: 17001-33-33-004-2026-00356-00
Demandante: BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO
Demandados: MUNICIPIO DE MANIZALES

ASUNTO

El conocimiento inicial del presente asunto correspondió al Consejo de Estado. No obstante, mediante providencia del 30 de septiembre de 2026, dicha Corporación dispuso la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Manizales, por estimar que estos son los competentes para conocer de la acción popular de la referencia. En consecuencia, este Despacho avoca el conocimiento del asunto y procede a estudiar la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos consagrados en la Ley 472 de 1998, se dispondrá **ADMITIR** la demanda que a través del medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instauró la señora **BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO** en contra de **MUNICIPIO DE MANIZALES.** En consecuencia:

NOTIFÍQUESE personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de la siguiente manera:

- **Al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES (Art.159 CPACA)**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales, en la dirección electrónica destinada para notificaciones judiciales.

- **A la AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** delegada ante este Juzgado Administrativo.

En los términos del inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al señor **DEFENSOR DEL PUEBLO** en la ciudad de Manizales, haciéndole entrega de copia de la demanda y esta providencia.

Una vez notificados, conforme al artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, lapso durante el cual podrán contestar la demanda, solicitar pruebas y proponer excepciones, conforme los disponen los artículos 22 y 23 de la misma ley citada. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de conformidad con el inciso 4° del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La entidad demandada deberá **INFORMAR** sobre la existencia del presente proceso a los miembros de la comunidad reconocida como afectada, a través de sus páginas web, para los fines de los artículos 21' y 24 de la ley 472 de 1998. Por lo anterior se deberá allegar la constancia respectiva, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

ADVERTIR a las partes, al señor Defensor del Pueblo, y a los demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la demanda, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los TREINTA (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (artículos 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

OFICIAR a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE MANIZALES,** y a la **SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS,** para que se sirvan certificar, en el término de diez (10) días, si se ha promovido acción popular por supuestos fácticos similares a la presente acción popular. Lo anterior con el fin de verificar previamente la configuración de un agotamiento de jurisdicción y/o cosa juzgada. Para el efecto se enviará copia de la presente decisión, así como de la demanda.

ADVERTIR a las partes y a la señora Procuradora Judicial para asuntos administrativos, que para presentar los escritos de manera virtual, se haga en formato PDF a través de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial **SAMAI**, ingresando al siguiente enlace: https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/

NOTIFÍQUESE

MARÍA ISABEL GRISALES GÓMEZ
JUEZ

Constancia: el presente documento fue firmado electrónicamente en la sede electrónica para la gestión judicial SAMAI. En consecuencia, se

garantiza la integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con la ley.

Demanda Acción Popular contra Municipio de Manizales Beatriz Herrera

De: Beatriz Elena Herrera Buitrago (beatrizh521@yahoo.es)

Para: agencia@defensajuridica.gov.co

Fecha: lunes, 14 de septiembre de 2026, 10:39 GMT-5

Señores
Agencia Nacional de Defensa del Estado
Centro Empresarial Central Point
Calle 25G No. 73B – 90
Torre D piso 7 y Piso 8
Bogotá, Colombia

Reciban un cordial saludo,

Con el fin de cumplir con el requisito legal, me permito adjuntar demanda de acción popular en contra del Municipio de Manizales.

Contiene demanda y anexos.

Atentamente,

Beatriz Elena Herrera Buitrago
CC. 24341419
Cel. 3218159288
beatrizh521@yahoo.es
Calle 29 No. 29-48 Barrio Campoamor
Manizales

2026-09-14 ACCION POPUALAR BEATRIZ HERRERA.pdf
5.8 MB

Radicación Exitosa E-CO-2026-22933

De: Trámites y Servicios Alcaldía de Manizales (alertas@syqual10.com)

Para: beatrizh521@yahoo.es

Fecha: lunes, 14 de septiembre de 2026, 10:55 GMT-5

Hola

Beatriz Elena Herrera Buitrago, tu solicitud ha sido registrada con éxito.
A continuación podrás verificar el estado de tu radicación:

Radicado: **E-CO-2026-22933**
Fecha: 14/09/2026 10:54 am
Pin: IG7JA4Y1
Solicitante: Beatriz Elena Herrera Buitrago
Documento: 24341419

Seguimiento

El botón no funciona? Intenta copiar y pegar el siguiente enlace en el navegador:

https://ventanilla.manizales.gov.co/seguimiento/E-CO-2026-22933/IG7JA4Y1

Cordial saludo,
Alcaldía de Manizales.

Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está

prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual Alcaldía de Manizales no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo.
Usted recibe esta notificación porque tiene habilitado el envío de correos electrónicos. Si considera que no debe recibir estos correos, por favor comuníquenolo a la línea 606-8928000.

Cll 19 21-44 Centro Administrativo Municipal CAM

www.manizales.gov.co

Copyright © Alcaldía de Manizales

Comprobante - E-CO-2026-22933.pdf
936.5 kB

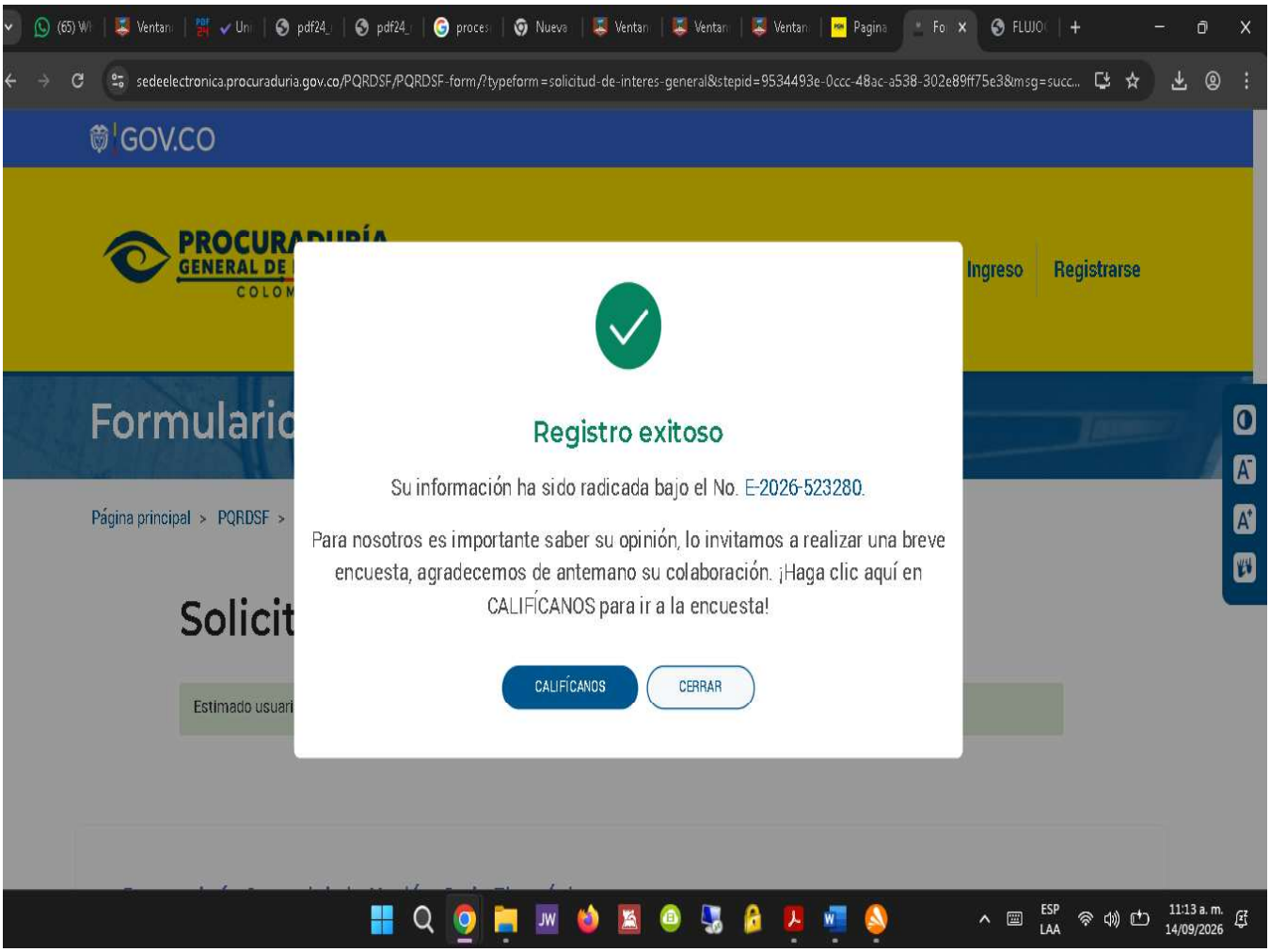
sedeelectronica.procuraduria.gov.co/PQRDSF/PQRDSF-form/?typeform=solicitud-de-interes-general&stepid=9534493e-0ccc-48ac-a538-302e89ff75e3&msg=succ...
GOV.CO
PROCURADURÍA
GENERAL DE
Ingreso
Registrarse
Formulario
Página principal > PQRDSF >
Solicit
Estimado usuari
Registro exitoso
Su información ha sido radicada bajo el No. E-2026-523280.
Para nosotros es importante saber su opinión, lo invitamos a realizar una breve encuesta, agradecemos de antemano su colaboración. ¡Haga clic aquí en CALIFÍCANOS para ir a la encuesta!
CALIFÍCANOS
CERRAR
ESP
LAA
11:13 a. m.
14/09/2026

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO CIRCUITO (REPARTO)
Manizales

Referencia: ACCIÓN POPULAR
Accionante: BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO
Accionado: MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.341.419**, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, respetuosamente acudo ante su Despacho para formular **ACCIÓN POPULAR contra el MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, con fundamento en los siguientes:

I. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

De conformidad con el artículo 4.º de la Ley 472 de 1998, solicito la protección de los siguientes derechos e intereses colectivos:

La seguridad y salubridad públicas.
El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, particularmente la vía pública correspondiente a la Calle 29 entre carreras 29 y 30 del barrio Campoamor.

La seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, ante el deterioro progresivo, hundimiento, fractura y deformación del pavimento y sus efectos sobre las viviendas colindantes y sobre las personas que utilizan la vía.

La realización de las construcciones y desarrollos urbanos de manera ordenada, dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes.

La defensa del patrimonio público y de los bienes de uso público, en cuanto corresponde al municipio garantizar la conservación y mantenimiento de la infraestructura vial a su cargo.

Los demás derechos e intereses colectivos que el Despacho encuentre acreditados durante el trámite de la presente acción. La Ley 472 de 1998 establece que las acciones populares tienen por objeto evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza o vulneración de los derechos colectivos, y proceden contra acciones u omisiones de autoridades públicas o

particulares que los amenacen o vulneren.

II. HECHOS

Primero. Resido en el barrio Campoamor de la ciudad de Manizales, en el inmueble ubicado en la **Calle 29 No. 29-48**, vivienda que se encuentra directamente próxima al tramo vial objeto de la presente acción.
Segundo. En la **Calle 29 entre carreras 29 y 30**, específicamente en el sector ubicado frente al inmueble identificado con el No. 29-48, existe desde hace varios años un deterioro progresivo del pavimento, caracterizado por fracturas, fisuras, desprendimiento y hundimiento de las placas de concreto.
Tercero. La problemática fue puesta formalmente en conocimiento de la Administración Municipal desde el año **2018**, mediante solicitud relacionada con la fractura del pavimento existente en la Calle 29 No. 29-48. En dicha oportunidad se informó a la Administración sobre la necesidad de intervenir el tramo vial.
Cuarto. La Administración Municipal informó que el punto había sido incorporado dentro del **inventario de necesidades viales**, para ser atendido de acuerdo con un orden de prioridades. Sin embargo, pese al tiempo transcurrido, la intervención definitiva no se produjo.
Quinto. El deterioro de la vía no constituye una situación meramente estética o de simple mantenimiento vial y la suscrita he puesto de presente que por este sector circulan vehículos de transporte público, particularmente busetas, así como vehículos pesados utilizados para la distribución de productos, circunstancias que someten permanentemente el pavimento a cargas y vibraciones.
Sexto. El tránsito vehicular sobre las placas deterioradas produce fuertes vibraciones que son perceptibles dentro de las viviendas aledañas, particularmente en el inmueble habitado por la accionante. La situación se ha presentado de manera reiterada durante años y ha generado preocupación por el deterioro progresivo de la vivienda.
Séptimo. La problemática ha sido reiterada ante la Administración Municipal mediante diferentes solicitudes y derechos de petición. En particular, mediante comunicación de fecha **20 de febrero de 2024**, la accionante solicitó a la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía de Manizales que se realizara de manera prioritaria y urgente el mantenimiento correctivo del pavimento de la Calle 29 No. 29-48. En dicha comunicación se dejó constancia de que desde la solicitud inicial de 2018 habían transcurrido aproximadamente seis años sin que se hubiera materializado la intervención.
Octavo. En la misma comunicación de 2024 se informó a la Administración que el deterioro de la vía consistía, entre otros aspectos, en fracturas y desprendimiento de bloques de concreto y que el tránsito vehicular generaba vibraciones constantes en las viviendas. También se puso en conocimiento de la Administración la existencia de grietas en las viviendas aledañas, que pueden ocasionar accidentes de tránsito.

Noveno. Posteriormente, el **4 de julio de 2025** nuevamente dirigí petición al alcalde del Municipio de Manizales solicitando el mantenimiento del pavimento de la Calle 29 entre carreras 29 y 30 del barrio Campoamor. En dicha solicitud manifesté que el deterioro y fractura del pavimento habían sido progresivos, ocasionando hundimiento del concreto y constantes vibraciones en las viviendas debido al tránsito de vehículos livianos y pesados. Igualmente se puso de presente la afectación de las estructuras y la existencia de grietas y estremecimiento en las viviendas.

Décimo. El **27 de julio de 2026**, ante la persistencia y agravamiento de la situación, presenté una nueva solicitud ante la Secretaría de Infraestructura de la Alcaldía de Manizales. En esta oportunidad se informó que el deterioro había continuado y que se observaba un **mayor hundimiento de las placas del pavimento**, generándose fuertes vibraciones con el paso de los vehículos. También se dejó constancia de que por dicho sector transita la ruta de buseta **Estadio – Cámbulos**, de la empresa Autolegal, circunstancia que demuestra la utilización permanente de la vía por vehículos de transporte público.

Décimo primero. En la comunicación de julio de 2026 manifesté expresamente que las vibraciones se perciben de manera constante al interior de su vivienda y que han ocasionado **grietas en la fachada**, generando preocupación por el deterioro progresivo de la vivienda y por la tranquilidad y seguridad de quienes la habitan.

Décimo segundo. La suscrita, lejos de pretender que el Municipio desconozca sus procedimientos de priorización y programación presupuestal, solicitóé incluso una solución mínima y urgente consistente en intervenir, al menos, las placas de pavimento que actualmente presentan hundimiento y que generan la mayor parte de las vibraciones.

Décimo tercero. No obstante, las múltiples solicitudes formuladas desde el año 2018 y reiteradas durante los años 2024, 2025 y 2026, la situación material de la vía continúa deteriorándose. En consecuencia, no se trata de un hecho aislado, reciente o desconocido por la Administración, sino de una situación **prolongada, reiteradamente informada y progresiva**, respecto de la cual existe conocimiento previo por parte de la autoridad municipal.

Décimo cuarto. La situación descrita trasciende el interés meramente particular de la accionante. La vía objeto de esta acción constituye un bien de uso público utilizado por residentes, peatones, vehículos particulares, vehículos de transporte público y vehículos de carga. Por consiguiente, las condiciones deficientes del pavimento pueden comprometer la seguridad de un número indeterminado de personas que utilizan diariamente la vía.

Décimo quinto. El deterioro progresivo, los hundimientos y las vibraciones producidas por el tránsito vehicular justifican la realización de un **estudio técnico especializado**, que permita establecer las causas del deterioro, el estado estructural del pavimento, las condiciones de estabilidad del terreno y la eventual incidencia que dichas condiciones puedan tener sobre las viviendas colindantes.

Décimo sexto. Considero que no corresponde que, ante una situación que lleva

aproximadamente ocho años siendo puesta en conocimiento de la Administración, la comunidad deba permanecer indefinidamente a la espera de una intervención, sin que exista una solución efectiva frente al riesgo que eventualmente pueda representar el deterioro de la infraestructura vial.
Décimo séptimo. La persistencia del deterioro, sumada a la afectación de las viviendas y a la utilización permanente de la vía, configura una situación que amerita la intervención de la jurisdicción contencioso administrativa para proteger los derechos colectivos comprometidos.

III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente al Despacho:

PRIMERA. Declarar que el **MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**, por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes relacionados con la conservación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura vial, ha amenazado o vulnerado los derechos e intereses colectivos relacionados con la seguridad pública, el goce y utilización de los bienes de uso público, la prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización ordenada de las obras de infraestructura.

SEGUNDA. Ordenar al **Municipio de Manizales – Secretaría de Infraestructura** realizar, dentro del término que determine el Despacho, un **estudio técnico integral del tramo de la Calle 29 entre carreras 29 y 30 del barrio Campoamor**, particularmente del sector ubicado frente a la Calle 29 No. 29-48.

TERCERA. Ordenar que dicho estudio comprenda, según criterio técnico de la autoridad competente:

a) evaluación del estado estructural del pavimento;
b) análisis de los hundimientos y fracturas existentes;
c) evaluación de las condiciones del terreno;
d) determinación de las causas del deterioro;
e) análisis del efecto del tránsito vehicular sobre las placas deterioradas;
f) evaluación de las condiciones de seguridad para peatones y vehículos; y
g) determinación de las obras necesarias para solucionar de manera definitiva la problemática.
CUARTA. Ordenar al Municipio de Manizales que, con fundamento en el estudio técnico realizado, **adopte y ejecute un plan de intervención de la vía**, dentro del término que establezca el Despacho, incluyendo las obras de reparación, rehabilitación o reconstrucción que técnicamente resulten necesarias.

QUINTA. Como medida de protección preventiva, ordenar al Municipio de

Manizales que adopte, mientras se realiza la intervención definitiva, las medidas de seguridad vial que resulten técnicamente procedentes, tales como señalización preventiva, demarcación, advertencias de reducción de velocidad, aislamiento de las zonas que representen riesgo y demás medidas necesarias.

SEXTA. Ordenar al Municipio de Manizales que realice una **inspección técnica de las viviendas inmediatamente colindantes con el tramo deteriorado**, particularmente aquella ubicada en la Calle 29 No. 29-49, con el objeto de establecer si existe relación entre las condiciones de la vía, las vibraciones producidas por el tránsito y las grietas o afectaciones denunciadas.

SÉPTIMA. En caso de que el estudio técnico determine la existencia de riesgo para las viviendas o para las personas que habitan o transitan por el sector, ordenar al Municipio adoptar inmediatamente las medidas de mitigación que resulten necesarias.

OCTAVA. Ordenar la elaboración de un **cronograma cierto de intervención**, con identificación de las actuaciones técnicas, administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para la solución de la problemática.

NOVENA. Ordenar la conformación de un **comité de verificación del cumplimiento de la sentencia**, en los términos de la Ley 472 de 1998, con participación de la accionante, el Ministerio Público y la entidad accionada.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción se fundamenta en:

Constitución Política
Artículo 2.º, en cuanto establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales.
Artículo 79, relativo al derecho colectivo a un ambiente sano, en cuanto resulte pertinente frente a las condiciones de seguridad y habitabilidad del entorno.
Artículo 82, relativo al deber del Estado de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común.
Artículo 88, que consagra las acciones populares como mecanismo para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Ley 472 de 1998
Son particularmente aplicables los artículos **1.º, 2.º, 4.º, 6.º, 9.º, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 24, 25, 26 y 34**, y demás disposiciones concordantes.

VII. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer de las acciones populares originadas en acciones u omisiones de entidades públicas. El juez administrativo del lugar donde ocurren los hechos es competente para conocer de la presente acción.

VIII. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

La suscrita se encuentra legitimada para promover la presente acción popular por su condición de persona natural y habitante del sector afectado.

IX. PRUEBAS

Solicito al Despacho tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES

Solicitud presentada en el año **2018**, relacionada con el deterioro del pavimento de la Calle 29 No. 29-48.
Comunicación o respuesta mediante la cual se informó que el tramo había sido incorporado al inventario de necesidades viales.
Derecho de petición presentado el **20 de febrero de 2024** ante la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Manizales.
Derecho de petición presentado el **4 de julio de 2025** al alcalde del Municipio de Manizales.
Solicitud presentada el **27 de julio de 2026** ante la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Manizales.
Registros fotográficos del estado actual de la vía y de las afectaciones visibles en la vivienda.
Las demás comunicaciones, respuestas y documentos relacionados con la problemática.

B. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito al Despacho decretar **inspección judicial al tramo de la Calle 29 entre carreras 29 y 30 del barrio Campoamor**, particularmente al sector ubicado frente a los números 29-48 y 29-49. La diligencia permitirá al Despacho verificar directamente:

el estado actual del pavimento;
los hundimientos;
las fracturas y fisuras;
las condiciones de tránsito;
la proximidad de la vía respecto de las viviendas;
las condiciones de seguridad del sector;

y cualquier otra circunstancia relevante para establecer la amenaza a los derechos colectivos.

TESTIMONIOS:

Solicito se llame a declarar sobre los hechos de la demanda y lo que les conste respecto de ellos y la situación descrita, a las siguientes personas, mayores de edad y vecinas de Manizales, Miguel Fabián Echeverri Isaza, con C. C. 75.095.015, residente en calle 29 No. 29 – 48 y celular 3164832916;
Y Alejandro Parra Buitrago, con C. C. 1053817601, residente en la calle 29 No. 29 – 50, celular 3222571218.

X. ANEXOS

Los documentos citados en le acápite de pruebas.
Pantallazos de envío de la demanda y sus anexos a las autoridades públicas demandadas, procuraduría y defensa del estado.

XII. NOTIFICACIONES

BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO, Calle 29 No. 29-49, barrio Campoamor, Manizales, Caldas, Correo electrónico: **beatrizh521@yahoo.es**
Celular: **321 815 92 88**

MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Manizales, Caldas, en la carrera 21 con calle 18 de Manizales, piso 15, email: contacto@manizales.gov.co

Procuraduría General de la Nación, en la carrera 5 # 15-80 de Bogotá, Correo de notificaciones judiciales: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

Agencia Nacional de Defensa del Estado, Centro Empresarial Central Point / Calle 25G No. 73B – 90 Torre D piso 7 y Piso 8 Bogotá, Colombia, email: agencia@defensajuridica.gov.co

Del señor Juez,


Beatriz Elena Herrera Buitrago
CC 24.341.419

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO DE ESTADO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO Página 1

11001031500020260749100

Fecha : 14/sept./2026

SECRETARIA
SECRETARIA GENERAL CONSEJO DE ESTADO

GRUPO ACCIONES POPULARES ACUERDO 55 RESIDUAL

SECUENCIA:	FECHA DE RADICACION	FECHA DE REPARTO
11870	14/sept./2026	14/09/2026

REPARTIDO AL DESPACHO DEL DR(A):

NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
24341419	BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO		01
SD500000002928	MUNICIPIO DE MANIZALES CALDAS		02

PROCURADOR :

ZDUITAMAG

EMPLEADO

zduitamag

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de Obras Públicas

SOPM-0633-GVU-18

Manizales, Marzo 02 de 2018

Señora
BEATRIZ HELENA HERRERA BUITRAGO
Calle 33 16-82
Municipio de Manizales

Asunto: PQR-6657-18

Atento saludo.

En atención al asunto de la referencia, cordialmente le informo que esta Secretaría ha realizado nuevamente visita técnica en la Calle 29 No. 29-48, observando tramo de pavimento que presenta fractura y desprendimiento de bloques de concreto, ocasionado por fallas en su estructura y por canalizaciones antiguas de redes de servicios públicos en mal estado, generando vibraciones a las viviendas aledañas.



Área de pavimento afectado: 50 M2 aproximadamente

Igualmente, le informo que hemos incluido en nuestro inventario de necesidades viales, el mantenimiento la vía en el sitio mencionado, para ser desarrollado de acuerdo a un orden de prioridades y a los recursos con que se cuente para la presente o próximas vigencias fiscales.

CESAR ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA
Secretario de Despacho
Secretaría de Obras Públicas

JUAN ALBERTO ZULUAGA MUÑOZ
Profesional Universitario
Secretaría de Obras Públicas

Elaboró: Leslie Loaiza Alzate
Técnico Operativo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Escaneado con CamScanner

Proceso PQR-6657-18

De: Beatriz Elena Herrera Buitrago (beatrizh521@yahoo.es)

Para: maria.cris123@hotmail.com

Fecha: jueves, 14 de mayo de 2020, 14:39 GMT-5

Buenas tardes María Cristina

Amablemente solicito de su colaboración para indicarme como esta el proceso PQR-6657-18 fechado del 2 de marzo del 2018, en donde se realizo solicitud para verificar tramo de pavimento que presenta fractura en la calle 29 No. 29-48 y en donde indican que se incluyo en el inventario de necesidades viales, según un orden de prioridades pero aun sin obtener una respuesta.

Agradezco su atención y quedo atenta a sus comentarios

Beatriz Elena Herrera Buitrago
Cel. 321 815 92 88

carta alcaldía_1.pdf
405.5 kB

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SOPM-0915 -GVU-2020

Manizales, 15 de mayo de 2020

Señora
BEATRIZ HELENA HERRERA BUITRAGO
Calle 33 16-82
beatrizh521@yahoo.es
Municipio de Manizales

Asunto: GED 14705-2020

Atento saludo.

En atención al asunto cordialmente le informamos que en nuestro inventario de necesidades viales, se encuentra incluido el mantenimiento del pavimento sobre la Calle 29 No. 29-48, en concordancia con lo manifestado mediante comunicación SOPM-0633 – GVU-18.

Cabe destacar que en la actualidad, esta Secretaría, se encuentra adelantando el proceso licitatorio que tiene por objeto "***MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA CIUDAD DE MANIZALES***", mediante el cual se realizará la atención de los sitios priorizados de nuestro inventario de necesidades, por lo que procuraremos atender este sector, una vez se termine el proceso pre – contractual, y se dé inicio a las obras.

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Obras Públicas

ANGELA MARCELA PARRA ALZATE
Profesional Universitario
Secretaría de Obras Públicas

Elaboró: Leslie Loaiza Álzate
Técnico Operativo

ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales, 20 de febrero de 2024

Señores
Secretaría de Obras Públicas
Alcaldía de Manizales

Asunto: Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo,

De acuerdo al asunto de la referencia y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito se realice de manera prioritaria y urgente el **mantenimiento correctivo del pavimento sobre la Calle 29 N° 29-48** en el barrio Campoamor, de conformidad a lo expresado en las comunicaciones SOPM-0633-GVU-18 y SOPM-0915-GVU-2020.

En el oficio SOPM-0915-GVU-2020 informaron que en el inventario de necesidades viales se encontraba incluido el mantenimiento del pavimento sobre la calle 29 No. 29-48, en concordancia con lo manifestado mediante comunicación SOPM-0633-GVU-18 y que además mediante el proceso licitatorio que se estaba adelantando en el 2020 que tenía por objeto ***"MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA CIUDAD DE MANIZALES",*** se realizaría la atención de los sitios priorizados en el inventario de necesidades por la cual iban atender este sector una vez se terminara el proceso pre-contraactual y se diera inicio a las obras y que a la fecha no se ha hecho realidad.

Como puede notar, esta solicitud se realizó hace seis años en el 2018 (han pasado dos administraciones), en esa fecha manifesté la necesidad de intervenir la vía pública en la calle 29 entre carreras 29 y 30, ya que por ser una vía por la cual transitan vehículos de transporte público (busetas) y también pesados (como los vehículos de transporte de bebidas que reparten en diferentes tiendas) han generado el deterioro de la vía como fractura y desprendimiento de bloques de concreto; inclusive hasta los vehículos livianos que transitan por esa calle hace que las viviendas vibren día y noche (lo que ha generado también perturbación en el tiempo de descanso) ocasionando con el paso del tiempo en

las viviendas aledañas deterioro como grietas tanto en paredes externas como internas entre otros.

Agradezco que se tome en cuenta esta petición esperando obtener una respuesta positiva y satisfactoria.

Atentamente,



Beatriz Elena Herrera Buitrago
CC 24.341.419
beatrizh521@yahoo.es
Calle 29 No. 29-49
Barrio Campoamor
Cel. 3218159288

Anexos: 2

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

SOPM-0915 -GVU-2020

Manizales, 15 de mayo de 2020

Señora
BEATRIZ HELENA HERRERA BUITRAGO
Calle 33 16-82
beatrizh521@yahoo.es
Municipio de Manizales

Asunto: GED 14705-2020

Atento saludo.

En atención al asunto cordialmente le informamos que en nuestro inventario de necesidades viales, se encuentra incluido el mantenimiento del pavimento sobre la Calle 29 No. 29-48, en concordancia con lo manifestado mediante comunicación SOPM-0633 – GVU-18.

Cabe destacar que en la actualidad, esta Secretaría, se encuentra adelantando el proceso licitatorio que tiene por objeto "***MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS URBANAS, MEDIANTE LA REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS Y PEATONALES EN LA CIUDAD DE MANIZALES***", mediante el cual se realizará la atención de los sitios priorizados de nuestro inventario de necesidades, por lo que procuraremos atender este sector, una vez se termine el proceso pre – contractual, y se dé inicio a las obras.

JORGE RICARDO GUTIERREZ CARDONA
Secretario de Despacho
Secretaría de Obras Públicas

ANGELA MARCELA PARRA ALZATE
Profesional Universitario
Secretaría de Obras Públicas

Elaboró: Leslie Loaiza Álzate
Técnico Operativo

ALCALDIA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales
Más Oportunidades

Secretaría de Obras Públicas

SOPM-0633-GVU-18

Manizales, Marzo 02 de 2018

Señora
BEATRIZ HELENA HERRERA BUITRAGO
Calle 33 16-82
Municipio de Manizales

Asunto: PQR-6657-18

Atento saludo.

En atención al asunto de la referencia, cordialmente le informo que esta Secretaría ha realizado nuevamente visita técnica en la Calle 29 No. 29-48, observando tramo de pavimento que presenta fractura y desprendimiento de bloques de concreto, ocasionado por fallas en su estructura y por canalizaciones antiguas de redes de servicios públicos en mal estado, generando vibraciones a las viviendas aledañas.



Área de pavimento afectado: 50 M2 aproximadamente

Igualmente, le informo que hemos incluido en nuestro inventario de necesidades viales, el mantenimiento la vía en el sitio mencionado, para ser desarrollado de acuerdo a un orden de prioridades y a los recursos con que se cuente para la presente o próximas vigencias fiscales.

CESAR ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA
Secretario de Despacho
Secretaría de Obras Públicas

JUAN ALBERTO ZULUAGA MUÑOZ
Profesional Universitario
Secretaría de Obras Públicas

Elaboró: Leslie Loaiza Alzate
Técnico Operativo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA DE MANIZALES

SINF-0389-GV-2024

Manizales, 13 de marzo de 2024

Señora
BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO
Calle 29 No. 29-49
Barrio Campoamor
Correo Electrónico: beatrizh521@yahoo.es
Municipio de Manizales

Asunto: GED 13348-2024

Cordial saludo.

En atención al asunto de la referencia, cordialmente le informamos que, hemos realizado visita en la Calle 29 No. 29-48 del barrio Campoamor, observando tramo de pavimento que presenta fractura puntual sobre canalizaciones de redes de servicios públicos realizadas por particulares.





Es importante aclarar que en el sector se ha realizado intervenciones sobre el pavimento que se encontraba en mal estado, como lo evidencia el registro fotográfico presentado en el oficio SOPM-0633-GVU-18, del 02 de marzo de 2018.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Alcaldía de Manizales Más Oportunidades | Secretaría de Obras Públicas

SOPM-0633-GVU-18

Manizales Marzo 02 de 2018

Señora
BEATRIZ HELENA HERRERA BUITRAGO
Calle 33 16-82
Municipio de Manizales

Asunto PQR-6657-18

Atento saludo

En atención al asunto de la referencia, cordialmente le informo que esta Secretaría ha realizado nuevamente visita técnica en la Calle 29 No. 29-48, observando tramo de pavimento que presenta fractura y desprendimiento de bloques de concreto, ocasionado por fallas en su estructura y por canalizaciones antiguas de redes de servicios públicos en mal estado, generando vibraciones a las viviendas aledañas.



Área de pavimento afectado 50 M2 aproximadamente

Igualmente, le informo que hemos incluido en nuestro inventario de necesidades viales, el mantenimiento la vía en el sitio mencionado, para ser desarrollado de acuerdo a un orden de prioridades y a los recursos con que se cuente para la presente o próximas vigencias fiscales.

CESAR ALBERTO GUTIÉRREZ GARCÍA
Secretario de Despacho
Secretaría de Obras Públicas

JUAN ALBERTO ZULUAGA MUÑOZ
Profesional Universitario
Secretaría de Obras Públicas

Igualmente, le informamos que hemos incluido en nuestro inventario, el mantenimiento del tramo de pavimento que se encuentra en mal estado, para ser desarrollado de acuerdo con un orden de prioridades.

Atentos a cualquier inquietud.

JORGE MANUEL GARCIA MONTES
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

ANGELA MARCELA PARRA ALZATE
Profesional Universitario
Secretaría de Infraestructura

Elaboró: Leslie Loaiza Alzate
Técnico Operativo

Manizales, 4 de julio de 2025

Doctor
JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde
Municipio de Manizales

Asunto: Petición mantenimiento pavimento Calle 29 entre Carrera 29 y 30 barrio Campoamor

Reciba un cordial saludo Doctor Rojas:

De acuerdo al asunto de la referencia y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respetuosamente solicito se realice de manera prioritaria y urgente el **mantenimiento correctivo del pavimento sobre la Calle 29 N° 29-48** en el barrio Campoamor.

Este tramo vial presenta deterioro y fractura en el pavimento que ha sido progresivo en el tiempo, ha provocado hundimiento del concreto y constantes vibraciones en las casas debido al tránsito de vehículos livianos y pesados, afectando las estructuras y causando grietas y estremecimiento en las viviendas lo que también ocasiona intranquilidad e inseguridad por sufrir algún daño.

Agradezco se tome en cuenta esta petición esperando obtener una respuesta positiva y satisfactoria.

Atentamente,

Beatriz Elena Herrera Buitrago
CC 24.341.419
beatrizh521@yahoo.es
Calle 29 No. 29-49
Barrio Campoamor
Cel. 3218159288

S-CO-SINF-2025-26452

Manizales, miércoles 30 de julio de 2025

Señora
BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO
Calle 29 No. 29-49
Barrio Campoamor
Correo electrónico: beatrizh521@yahoo.es
Municipio de Manizales

Asunto: GED E-CO-2025-18785

Atento Saludo.

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos informarle que la Secretaría de Infraestructura ha realizado visita por intermedio de la funcionaria Leslie Loaiza Alzate, cuyo cargo es Técnico Operativo, en la Calle 29 No. 29-48 del barrio Campoamor, observando pavimento en regular estado, el cual presenta fractura y hundimiento puntual, ocasionado por fallas en su estructura, por lo que, incluiremos su mantenimiento en el inventario de necesidades viales para ser desarrollado de acuerdo con un orden de prioridades.





USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES





Dado que las necesidades de intervención, superan ampliamente el presupuesto anual asignado, se realiza un ejercicio técnico de priorización de las intervenciones

Atentos a cualquier inquietud adicional.

William Pérez Giraldo

WILLIAM PEREZ GIRALDO
Jefe de Oficina
Secretaría de Infraestructura

Angela Marcela Parra Alzate.

Revisó: Angela Marcela Parra Alzate
Profesional Universitaria

Elaboró: Leslie Loaiza Alzate.
Técnico Operativo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales, 27 de julio de 2026

Señores
Secretaría de Infraestructura
Alcaldía de Manizales
Manizales

Asunto: Solicitud intervención pavimento Calle 29 Carrera 29 y 30 barrio Campoamor

Reciba un cordial saludo,

De manera muy respetuosa, me permito solicitar la intervención del tramo vial ubicado en la Calle 29 No. 29-48 del barrio Campoamor, esto debido al progresivo deterioro y a la afectación que ha mostrando la vivienda por el estado regular del pavimento que presenta fractura y hundimiento puntual ocasionando fallas en la estructura.

En respuesta a peticiones anteriores se me ha informado **que mi solicitud ha sido incluida en el inventario de necesidades viales para ser desarrollada de acuerdo con un orden de prioridades** y es algo que comprendo y respeto teniendo en cuenta la cantidad de requerimientos que debe atender el municipio.

Sin embargo, deseo manifestar que, con el paso del tiempo **el estado de este punto de la vía se ha deteriorado aún más**. Actualmente se observa un mayor hundimiento de las placas del pavimento, situación que **genera fuertes vibraciones** cada vez que pasa cualquier vehículo, además de ser la vía principal por la que transita la ruta de buseta Estadio - Cámbulos de la empresa Autolegal pasando entre otros por los barrios Cervantes, Campoamor, San Joaquín.

Estas vibraciones se perciben de manera constante al interior de mi vivienda y lamentablemente han ocasionado grietas en la fachada lo que genera gran preocupación por el deterioro progresivo de la casa y la tranquilidad de quienes habitamos en ella.

Por lo anterior y atendiendo a las limitaciones presupuestales y de programación de mantenimiento **solicito respetuosamente la posibilidad de intervenir, al menos, las placas de pavimento que actualmente presenta hundimiento y que son las que ocasionan la mayor parte de vibraciones en la vivienda.**

Agradezco que esta solicitud pueda ser tenida en cuanta dentro de la programación de mantenimiento vial lo más pronto posible.

Cordialmente,

Beatriz Elena Herrera Buitrago
CC. 24341419
3218159288
Beatrizh521@yahoo.es

Registros fotográficos recientes






27/07/2026 14:35


EJECUTIVO
27/07/2026 14:35

Al responder citar: **S-CO-SINF-2026-28100**
Destinatario: BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO
Fecha: 14/08/2026 10:54 am **Folios:** 1
Tipo: Comunicaciones Externas **Anexos:**
Dependencia: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
GED

S-CO-SINF-2026-28100

Manizales, viernes 14 de agosto de 2026

Señora
BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO
Correo Electrónico: **beatrizh521@yahoo.es**
Municipio de Manizales

Asunto: GED I-TRA-SINF-2026-27727

Atento Saludo.

En atención a la solicitud presentada por la señora Beatriz Elena Herrera Buitrago, relacionada con el deterioro del pavimento ubicado en la Calle 29 N.° 29-48 del barrio Campoamor, esta Secretaría se permite informar que el punto referido ya se encuentra incluido en el inventario de necesidades viales del municipio para su atención dentro de la programación de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial.

No obstante, es importante precisar que la inclusión de una necesidad en dicho inventario no implica su ejecución inmediata, toda vez que las intervenciones se programan de acuerdo con los criterios técnicos de priorización definidos por la Administración Municipal, la disponibilidad de recursos y la planificación de las actividades de mantenimiento vial.



Estado del pavimento sobre la Calle 29 entre carreras 29 y 30, barrio Campoamor

La situación reportada continuará siendo objeto de seguimiento por parte de esta Secretaría y será considerada dentro de los procesos de evaluación y priorización que se adelanten para futuras intervenciones.

Adicionalmente, esta Secretaría continuará realizando el seguimiento correspondiente a las condiciones del sector reportado, con el fin de mantener actualizada la información técnica asociada a la necesidad identificada. En caso de presentarse variaciones que ameriten una nueva evaluación o que incidan en los procesos de priorización definidos por la Administración Municipal, estas serán consideradas dentro de los análisis que se adelanten para la programación de futuras intervenciones.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional.

VICTOR MANUEL CARDENAS RESTREPO
Jefe de Oficina
Secretaría de Infraestructura

Revisó: Angela Marcela Parra Alzate
Profesional Universitario

Elaboró: Leslie Loaiza Alzate
Técnico Operativo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Hola, **ZAYDA YURANI DUITAMA GUÃ□O** Su dependencia actual es: **Secretaría General**

Secretaría Online:

Las comunicaciones a los usuarios saldrán preferiblemente por el correo:cegral02@notificacionesrj.gov.co

Acceso a SAMAI | Demandas | Memoriales | Copias | Citas | Contestaciones | Reasigna tribunal

◉Por gestionar ○Gestionados

☐Fecha solicitud

Desde: 13/09/2026 Hasta: 14/09/2026 Buscar

Buscar: Ingrese el radicación o número solicitud a buscar, no busca por fechas

☐Iniciar gestión

Demanda No. 27368

Fecha Presentación Demanda 14/09/2026 12:45:41

Fecha gestión:

☐Medida Cautelar ☐Documentos pendientes ☐Datos de menores

Detalle

Fecha de presentación:14/09/2026 12:45:41
Tipo de proceso:N-Constitucional
Clase de proceso:Acciones populares

Asunto

Pretenciones:PRIMERA. Declarar que el MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes relacionados con la conservación, mantenimiento y seguridad de la infraestructura vial, ha amenazado o vulnerado los derechos e intereses colectivos relacionados con la

Notas al momento de la presentación

Motivo no envio notificaciones a demandados:Demanda ordinaria presentada mediante Ventanilla Virtual.
Secretaría destino: Secretaría General
Medida cautelar: No
Menores involucrados: No

Partes

Parte	Tipo de documento	Número de documento	Nombre	Email	Teléfono	Dirección	Ciudad	Repr. calidad	Repr. Nombre	Tarjeta Prof.
Dte/actor	CC	24341419	BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO	beatrizh521@yahoo.es	3218159288	Calle 29 No. 29-48 barrio campoamor	17001	0001		
Ddo	NI	890801053	MUNICIPIO DE MANIZALES	notificaciones@manizales.gov.co	+57(606) 892 80 00	Calle 19 No. 21-44	17001	0002		

Anexos: 3

#	Descripción del documento	Tipo archivo	Certificado	Tamaño	Serie	Descargar	Cuaderno	Tipo Documental	Tipo Publicidad
☑	notificación de demanda	.pdf	3d7a6011ba154612a4b96806e033c84390295166d52ffb57f5a43c6554efb1e6	1	90071		Principal	Acta de audiencia	Pública Reservada Clasificada
☑	Demanda	.pdf	97033b2683673d950ad70d26e55725c05b04774d7d5b1045ec5c3d441f206b5c	1	90071		Principal	Acta de audiencia	Pública Reservada Clasificada
☑	Anexos	.pdf	e5b2264e5aaaf93abe664261d21a2a7709e27071886bfcdb870eee985b982836	1	90071		Principal	Acta de audiencia	Pública Reservada Clasificada

Tramitar demanda / solicitud

◉Transferir archivos a radicado ○Radicar y dejar para reparto ○Enviar a otra Secretaría ○Informar a otra Corporación ○Devolver al usuario ○
Solo marcar como gestionada: se trámito por otros canales

Sobre la reserva

Correo del solicitante: beatrizh521@yahoo.es

NO ver proceso

Sobre el proceso

Radicación destino:

Demandante- BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO

Demandado- MUNICIPIO DE MANIZALES

Enviar email al usuario

Tramitar Regresar

(-)

¿Como nació SAMAI?

SAMAI surge de la necesidad de expandir e integrar los servicios de los sistemas empleados en la corporación. En un esfuerzo conjunto entre los magistrados de la corporación y la Oficina de Sistemas, se diseñó, desarrolló e implementó el sistema para la gestión judicial SAMAI, con altos componentes de seguridad, acorde a los estándares tecnológicos actuales, previa identificación de las necesidades de los usuarios, con el fin de proveer el medio que acercara la justicia al ciudadano.

SAMAI recibió la distinción de la "Mejor práctica judicial en materia de justicia", dentro de la "Gran Cumbre de la Justicia y la Novena Versión de los Premios Excelencia en la Justicia", organizada por la Corporación Excelencia en la Justicia (CEJ) realizada el 14 de diciembre de 2020.

Contacto soporte técnico

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C. - Colombia
PBX (601) 350-6700
Soporte (601)565-8500 Ext 2400
cetic@consejodeestado.gov.co

Horarios de atención

Atención virtual
Vía web 24 horas

Atención presencial
Lunes a viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Links de interés

Correo Institucional
Directorio JCA
Deje sus comentarios
Judith - Mesa soporte

Rama Judicial de Colombia | © 2026 Copyright: Consejo de Estado | Hecho con ♥ por CETIC

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: ACCIÓN POPULAR
Número único de radicación: 11001-03-15-000-2026-07491-00
Actora: BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO

Asunto: Declara incompetencia y ordena remitir al competente.

AUTO INTERLOCUTORIO

Al entrar a admitir la acción popular de la referencia, el Despacho observa que el asunto no es de competencia de esta Corporación, por las siguientes razones:

Los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 5 de agosto de 1998[1] fijan las reglas generales de jurisdicción y competencia a las que se deben ceñir las acciones populares. Las mencionadas disposiciones ordenan lo siguiente:

> "*Artículo 15. Jurisdicción. La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones u omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.*
>
> *En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria Civil.*

[1] "Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones".

> *Artículo 16. Competencia. De las Acciones Populares conocerán en primera instancia* ***los jueces administrativos*** *y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia.*
>
> *Será competente* ***el juez del lugar de ocurrencia de los hechos*** *o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda* […]" (Resaltado del Despacho).

Por su parte, el artículo 44 *ibidem* prevé que, en los aspectos no regulados por la ley, se deben aplicar las disposiciones del Código General del Proceso -CGP o del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, dependiendo de la jurisdicción que corresponda.

Precisado lo anterior, cabe señalar que dentro de los asuntos que conocen los Juzgados Administrativos en primera instancia están los relativos a la "[…] ***protección de derechos e intereses colectivos****, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento,* ***contra las autoridades de los niveles*** *departamental, distrital,* ***municipal*** *o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas* […]", conforme lo ordena el numeral 10 del artículo 155 del CPACA.

En este caso, la acción popular de la referencia se instaura contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES (CALDAS)**, razón por la que la competencia para conocer de esta radica en los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**, de conformidad con lo previsto en el artículo 2°, numeral 7.1., del Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020[2], expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; y los artículos 155, numeral 10, del CPACA y 16 de la Ley 472.

Con fundamento en lo anterior, esta Corporación no es la competente para conocer del asunto, por lo que se ordenará remitir el expediente a la autoridad judicial que sí lo es, y así se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en Sala Unitaria,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del Consejo de Estado para conocer de la acción popular promovida por la señora

[2] *"[…] Acuerdo PCSJA20-11653 de 2020, "[…]* ***7. DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS:***
7.1. Circuito Judicial Administrativo de Manizales*, con cabecera en el municipio de Manizales y con comprensión territorial en todos los municipios del departamento de Caldas […]".*

BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO contra el **MUNICIPIO DE MANIZALES (CALDAS)**.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el expediente de la referencia a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES** (reparto), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ANÓTESE LA SALIDA, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA MARGOTH PEÑA GARZÓN
Magistrada

Secretaría General

2026-10-16T11:29:53.726

COMUNICACIÓN No.: **REPARTO**

Señor(a):
170013333000 - Oficina de apoyo Juzgados y Tribunal Administrativo
eMail:

ACTOR: BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO
DEMANDANDO: MUNICIPIO DE MANIZALES CALDAS
RADICACIÓN: 11001031500020260749100
CLASE: ACCIONES POPULARES
PONENTE: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON

En cumplimiento de la providencia emitida el 30 de septiembre de 2026, se remite por competencia el expediente de la referencia a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Manizales reparto .Envia a otro despacho fecha presentación proceso: 2026-09-14, fecha providencia remisoria: 2026-10-16 Despacho origen: NUBIA MARGOTH PEÑA GARZON, Motivo del repart POR COMPETENCIA Efecto: Suspensivo Tipo providencia: Auto interlocutorio - REMITE POR COMPETENCIA Folios:di Cuad:1 Destino: 170013333000 - Oficina de apoyo Juzgados y Tribunal Administrativo de MANIZALEZ-17001 Remitido por HEIDY LIZETH BOBADILLA PINZON de Secretaría General. (Genera alerta: REPARTO) **Asunto :** ACCION POPULAR EN PRIMERA INSTANCIA ARTICULO 88 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991 Y LA LEY 472 DE 1998, CONTRA I MUNICIPIO DE MANIZALES

Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: Proceso

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: DIANA LUCIA SANCHEZ SERNA
Fecha: 2026-10-16T11:29:53.726
Secretario

Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2026

Oficio HBP-67

Señores:
Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Manizales (reparto)
ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción popular
Ref. Exp.: 11001-03-15-000-2026-07491-00
Demandante: Beatriz Elena Herrera Buitrago
Demandado: Municipio de Manizales (Caldas)

Respetada(a) señor(a):

Con toda consideración y en cumplimiento a lo ordenado providencia de 30 de septiembre de 2026 proferida por la Sección Primera de esta corporación, remito por competencia el expediente de la referencia, para que se adelante el trámite correspondiente.

Las actuaciones adelantadas en el Consejo de Estado pueden ser consultadas en elenlace https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=11001031500020260749100110010 3 indicando el número de radicado del proceso.

A su vez, se adjunta copia digital del expediente señalado y se informa que el expediente digital fue remitido mediante el aplicativo Samai. Una vez realizado el respectivo reparto, sírvase remitir la constancia respectiva al correo electrónico secgeneral@consejodeestado.gov.co.

Finalmente, le señalo que el buzón de correo electrónico oficial de esta secretaría secgeneral@consejodeestado.gov.co y la ventanilla de atención virtual https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/, se encuentran habilitados para la recepción de escritos, peticiones, demandas de tutela y demás documentos relacionados con los procesos o trámites que se adelantan a través de esta dependencia.

Se adjuntan las actuaciones surtidas en el Consejo de Estado.

Atentamente,

Firmado electrónicamente
Diana Lucía Sánchez Serna
Secretaria general

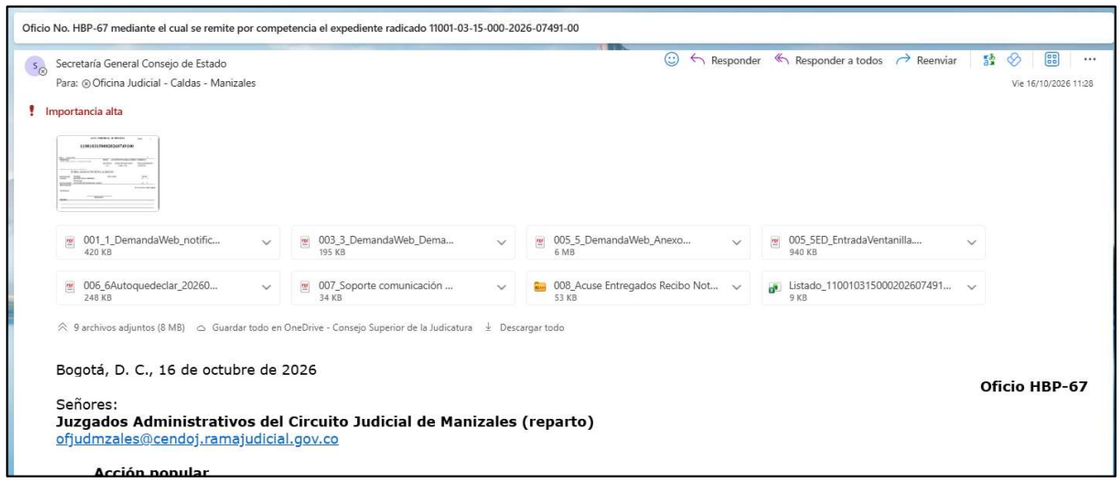
Oficio No. HBP-67 mediante el cual se remite por competencia el expediente radicado 11001-03-15-000-2026-07491-00
Secretaría General Consejo de Estado
Para: Oficina Judicial - Caldas - Manizales
Responder
Responder a todos
Reenviar
Vie 16/10/2026 11:28
Importancia alta
001_1_DemandaWeb_notific...
420 KB
003_3_DemandaWeb_Dema...
195 KB
005_5_DemandaWeb_Anexo...
6 MB
005_5ED_EntradaVentanilla....
940 KB
006_6Autoquedeclar_20260...
248 KB
007_Soporte comunicación ...
34 KB
008_Acuse Entregados Recibo Not...
53 KB
Listado_110010315000202607491...
9 KB
9 archivos adjuntos (8 MB)
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Descargar todo
Bogotá, D. C., 16 de octubre de 2026
Oficio HBP-67
Señores:
Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Manizales (reparto)
ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co
Acción popular

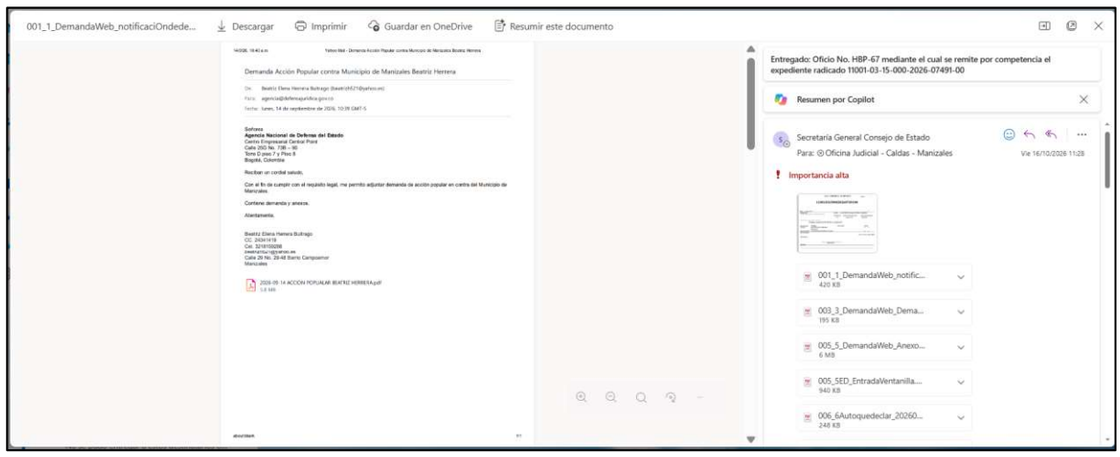
001_1_DemandaWeb_notificaciOndede...
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Resumir este documento
Demanda Acción Popular contra Municipio de Manizales Beatriz Herrera
Entregado: Oficio No. HBP-67 mediante el cual se remite por competencia el expediente radicado 11001-03-15-000-2026-07491-00
Resumen por Copilot
Secretaría General Consejo de Estado
Para: Oficina Judicial - Caldas - Manizales
Importancia alta
001_1_DemandaWeb_notific...
420 KB
003_3_DemandaWeb_Dema...
195 KB
005_5_DemandaWeb_Anexo...
6 MB
005_5ED_EntradaVentanilla....
940 KB
006_6Autoquedeclar_20260...
248 KB

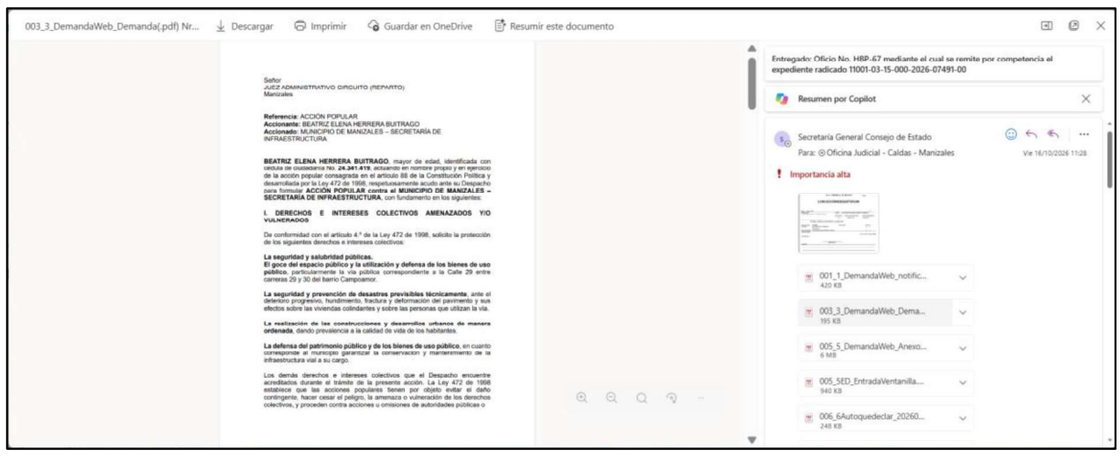
003_3_DemandaWeb_Demanda(.pdf) Nr...
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Resumir este documento
Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO CIRCUITO (REPARTO)
Manizales
Referencia: ACCIÓN POPULAR
Accionante: BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO
Accionado: MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
BEATRIZ ELENA HERRERA BUITRAGO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.341.419, actuando en nombre propio y en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, respetuosamente acudo ante su Despacho para formular ACCIÓN POPULAR contra el MUNICIPIO DE MANIZALES – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, con fundamento en los siguientes:
I. DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS
De conformidad con el artículo 4.° de la Ley 472 de 1998, solicito la protección de los siguientes derechos e intereses colectivos:
La seguridad y salubridad públicas.
El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, particularmente la vía pública correspondiente a la Calle 29 entre carreras 29 y 30 del barrio Campoamor.
La seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, ante el deterioro progresivo, hundimiento, fractura y deformación del pavimento y sus efectos sobre las viviendas colindantes y sobre las personas que utilizan la vía.
La realización de las construcciones y desarrollos urbanos de manera ordenada, dando prevalencia a la calidad de vida de los habitantes.
La defensa del patrimonio público y de los bienes de uso público, en cuanto corresponde al municipio garantizar la conservación y mantenimiento de la infraestructura vial a su cargo.
Los demás derechos e intereses colectivos que el Despacho encuentre acreditados durante el trámite de la presente acción. La Ley 472 de 1998 establece que las acciones populares tienen por objeto evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza o vulneración de los derechos colectivos, y proceden contra acciones u omisiones de autoridades públicas o
Entregado: Oficio No. HBP-67 mediante el cual se remite por competencia el expediente radicado 11001-03-15-000-2026-07491-00
Resumen por Copilot
Secretaría General Consejo de Estado
Para: Oficina Judicial - Caldas - Manizales
Importancia alta
001_1_DemandaWeb_notific...
420 KB
003_3_DemandaWeb_Dema...
195 KB
005_5_DemandaWeb_Anexo...
6 MB
005_5ED_EntradaVentanilla....
940 KB
006_6Autoquedeclar_20260...
248 KB


005_5_DemandaWeb_Anexos(.pdf) NroA...
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Resumir este documento
Escaneado con CamScanner
Entregado: Oficio No. HBP-67 mediante el cual se remite por competencia el expediente radicado 11001-03-15-000-2026-07491-00
Resumen por Copilot
Secretaría General Consejo de Estado
Para: Oficina Judicial - Caldas - Manizales
Importancia alta
001_1_DemandaWeb_notific...
003_3_DemandaWeb_Dema...
005_5_DemandaWeb_Anexo...
005_5ED_EntradaVentanilla....
006_6Autoquedeclar_20260...

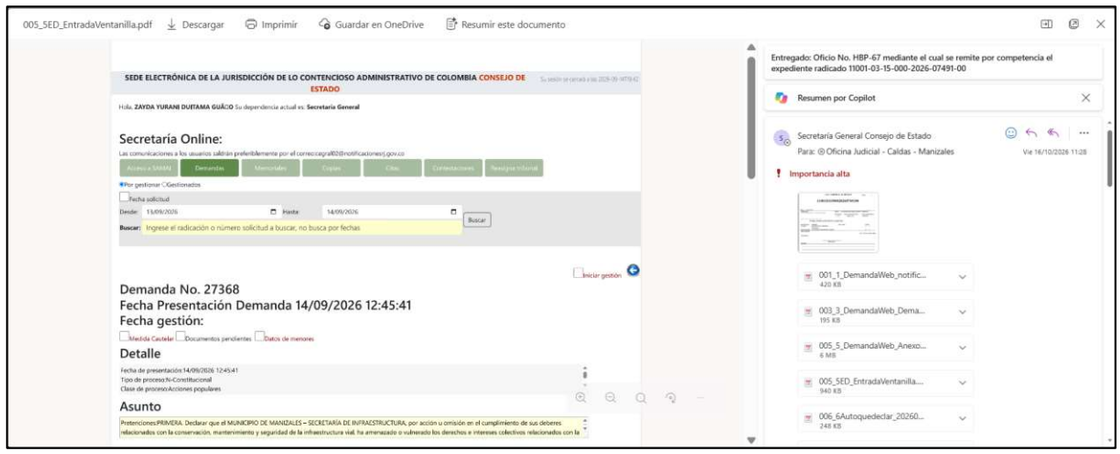
005_5ED_EntradaVentanilla.pdf
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Resumir este documento
SEDE ELECTRÓNICA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA CONSEJO DE ESTADO
Secretaría Online:
Demanda No. 27368
Fecha Presentación Demanda 14/09/2026 12:45:41
Fecha gestión:
Detalle
Asunto
Entregado: Oficio No. HBP-67 mediante el cual se remite por competencia el expediente radicado 11001-03-15-000-2026-07491-00
Resumen por Copilot
Secretaría General Consejo de Estado
Para: Oficina Judicial - Caldas - Manizales
Importancia alta
001_1_DemandaWeb_notific...
003_3_DemandaWeb_Dema...
005_5_DemandaWeb_Anexo...
005_5ED_EntradaVentanilla....
006_6Autoquedeclar_20260...

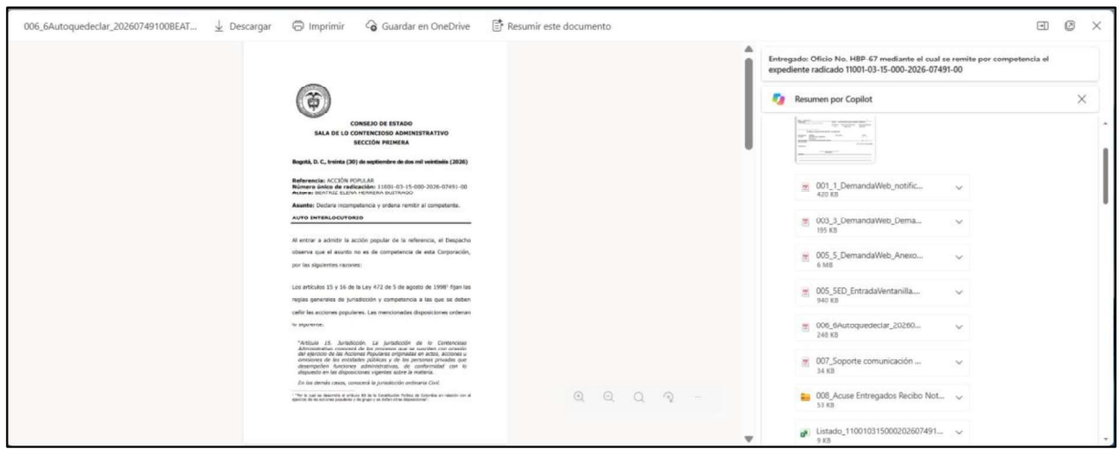
006_6Autoquedeclar_20260749100BEAT...
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Resumir este documento
CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA
Bogotá, D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)
Referencia: ACCIÓN POPULAR
Asunto: Declara incompetencia y ordena remitir al competente.
AUTO INTERLOCUTORIO
Entregado: Oficio No. HBP-67 mediante el cual se remite por competencia el expediente radicado 11001-03-15-000-2026-07491-00
Resumen por Copilot
001_1_DemandaWeb_notific...
003_3_DemandaWeb_Dema...
005_5_DemandaWeb_Anexo...
005_5ED_EntradaVentanilla....
006_6Autoquedeclar_20260...
007_Soporte comunicación ...
008_Acuse Entregados Recibo Not...
Listado_11001031500020260749...


007_Soporte comunicación POR ESTAD...
Descargar
Imprimir
Guardar en OneDrive
Resumir este documento
Entregado: Oficio No. HBP-67 mediante el cual se remite por competencia el expediente radicado 11001-03-15-000-2026-07491-00
Resumen por Copilot


Oficio No. HBP-67 mediante el cual se remite por competencia el expediente radicado 11001-03-15-000-2026-07491-00
Microsoft Outlook<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 16/10/2026 11:28
Oficio No. HBP-67 mediante el cu...
Elemento de Outlook
El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
Oficina Judicial - Caldas - Manizales (ofjudmzales@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: Oficio No. HBP-67 mediante el cual se remite por competencia el expediente radicado 11001-03-15-000-2026-07491-00
Responder
Reenviar